

## **Publicación de Criterio Normativo expedido por el Consejo Técnico del IMSS relacionado con teletrabajo**

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2024

El 22 de marzo de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Criterio Número 01/2024/NV/SBC-LSS-27-I, expedido por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social. Este Criterio señala que las prestaciones en materia de teletrabajo derivadas de obligaciones patronales de proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo, así como de asumir los costos correspondientes al pago de la citada modalidad de trabajo especial (incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad), no integran al salario base de cotización (el "SBC"), en términos de la Ley del Seguro Social.

Asimismo, dentro del Criterio se establecieron las actividades que serán consideradas como una práctica fiscal indebida, encontrándose entre ellas:

- i. Quien entregue a las personas trabajadoras cantidades en efectivo, vía nómina o por cualquier medio, simulando que se trata de prestaciones en materia de teletrabajo, independientemente de la denominación que se utilice en los registros contables, con la finalidad de excluirlas como parte del SBC y evitar así el pago de las aportaciones de seguridad social;
- ii. Quien asesore, aconseje o participe en la implementación de la práctica señalada en el inciso anterior, y
- iii. Al contador público autorizado que emita una opinión de cumplimiento limpia y sin salvedades de patrones que recurran a las conductas mencionadas.

### **Consideraciones laborales y fiscales relacionadas**

Es importante mencionar que la Ley Federal del Trabajo (la "LFT") establece las obligaciones especiales tanto para los patrones como para los empleados que prestan servicios bajo un esquema de teletrabajo. En junio de 2024 fue publicada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social una Norma Oficial Mexicana que establece una regulación más amplia y específica para

el teletrabajo: la NOM-037-STPS-2023, Teletrabajo-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo (la "NOM"). Es importante tomar en cuenta que la regulación en materia de teletrabajo será aplicable a aquellas relaciones que se desarrollen más del 40% de manera remota. Este porcentaje debe ser calculado con base en la jornada semanal.

El artículo 330-B de la LFT establece que deberá celebrarse un contrato de teletrabajo y los puntos que se deberán establecer en el mismo. Entre dichos requisitos se encuentra el pago por servicios en el domicilio relacionados al trabajador. Al respecto, el artículo 330-E de la LFT establece las obligaciones especiales que el patrón deberá cumplir, entre ellas, el "asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad". La LFT no establece un monto o forma específica en la que este pago debe ser realizado por lo que el mismo puede ser fijado de acuerdo con criterios establecidos por el patrón. En todo caso, las reglas para el pago de este concepto deben estar debidamente documentadas en un contrato de teletrabajo, así como una política al respecto implementada por la empresa (obligación de conformidad con la NOM).

Desde la perspectiva fiscal, las autoridades correspondientes no han emitido normatividad fiscal ni reglas administrativas que especifiquen el tratamiento fiscal que deberán recibir los pagos por "los costos derivados de la modalidad de teletrabajo". En ese sentido, no es claro si se pueden deducir los gastos ni acreditar el impuesto al valor agregado relacionados principalmente con los servicios de luz, telefonía e internet que efectúen los patrones derivados del esquema de teletrabajo. Esto, principalmente porque el patrón no recibiría un comprobante fiscal digital por internet (el "CFDI") con su información fiscal, ya que estos comprobantes tendrían los datos del trabajador o incluso de un tercero.

Recientemente se han venido comercializando nuevos productos vía tarjetas/monederos electrónicos para cubrir gastos de teletrabajo. Cabe señalar que estos productos no están actualmente regulados desde la perspectiva fiscal, por lo que se debe analizar con detalle si a través de estos monederos, el patrón tendría una mejor posición para deducir los gastos y acreditar el IVA correspondiente.

Para mayor información relacionada con el contenido de esta actualización, por favor no dude en contactar a Octavio Cantón (Socio de Laboral – [ocanton@galicia.com.mx](mailto:ocanton@galicia.com.mx)), Edson Uribe (Socio de Fiscal – [euribe@galicia.com.mx](mailto:euribe@galicia.com.mx)), o Eduardo Michán (Socio de Fiscal – [emichan@galicia.com.mx](mailto:emichan@galicia.com.mx).)

\* \* \*



*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*

